



ORD. N° 4026,

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 30 de junio de 2020 - N° AK001T-0003483.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 29 JUL 2020

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [REDACTED]

Por medio del presente, comunico a Ud. que el día 30 de junio de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública, N° **AK001T0003483**, del siguiente tenor literal: "*Necesito algún correo electrónico para comunicarme con unidad de fiscalía. Hace más de un mes que deben emitir una resolución sobre cobro de costas judicial y aun no está. Mi cliente me insiste y necesito respuesta pronta*".

Al respecto, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Sobre su solicitud, comunico a Ud., que no resulta factible acceder a lo requerido, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de las casillas electrónicas tanto del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, como del Subsecretario de Justicia y de la Subsecretaría de Derechos Humanos, junto a otros riesgos de gran significación, implicaría la posibilidad de recibir un gran número de correos no solicitados, conocidos como spam, con fines publicitarios y/o particulares, lo cual entorpecería o bloquearía el uso de esta herramienta de trabajo, afectando gravemente el eficiente desarrollo de la función pública que los servidores estatales ejecutan, configurándose la causal de reserva consagrada en el artículo 21, N°1 de la Ley N° 20.285. En ese sentido, el Consejo para la Transparencia ha estimado reservado dicho antecedente en los considerandos 4º, 5º y 6º de su Decisión de Amparo C136-13.

Sin perjuicio de lo anterior, hago de su conocimiento que, para realizar consultas, reclamos, o Sugerencias, puede ingresar su requerimiento la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, accediendo al vínculo <https://oirs.minjusticia.gob.cl/>, o enviando un e-mail a la casilla electrónica [oirs@minjusticia.cl](mailto:oirs@minjusticia.cl).

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II, de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a Ud., el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contados desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia

DMS/PGA/NSI  
Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete - Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Sr. Subsecretario de Justicia.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.